JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De la anterior solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte demandante, se corre traslado al extremo demandado por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

En firme este auto y vencido el traslado atrás indicado, ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Catalina Rodríguez
ASESORÍA LEGAL SAS

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMOBILIARIA MARTON S.A.S. Contra MARTHA LUCIA FLOREZ GALLEGO, GUSTAVO ENRIQUE CRUZ PRIETO, MISAEL MORALES SASTOQUE Y JORGE MARIO RUBIO MENDEZ.

RADICADO. 2020-00494

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION DE LA DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, encontrándose integrado el contradictorio, más sin sentencia, en los términos del artículo 314 y 316 del C.G.P., manifiesto y solicito Señor Juez lo siguiente:

- Que desisto de la pretensión de la demanda en contra de NAZARENO DE JESUS GALLEGO ORTEGA.
- Sin condena en costas y perjuicios.

En este orden, conforme el Inciso 4º Numeral 4 del Art. 316 del C. G. del P., solicito:

- Sírvase correr traslado al demandado por el término de tres (3) días.
- Vencido el término de traslado si no existe oposición, sírvase decretar el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De otro lado, para los efectos de ley, el presente escrito se envía con copia a los demandados en la dirección electrónica icarodiciembre@gmail.com, gcruzjunio@hotmail.com, gilbertromanmorales@outlook.com, catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elb. DMN

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C.)
E. S. D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO NMOBILIARIA MARTOR S.A.S. Contra MARTHA LUCIA FLOREZ GALLEGO, GUSTAVO CRUZ PRIETO, MISAEL MORALES SASTOQUE y NAZARENO DE JESUS GALLEGO ORTEGA.

RAD. 2020-00494

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION DE LA DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, encontrándose integrado el contradictorio, más sin sentencia y, cumplido el acuerdo de pago suscrito por las partes, en los términos del artículo 314 y 316 del C.G.P., manifiesto y solicito Señor Juez lo siguiente:

- Que desisto de las pretensiones de la demanda.
- Sin condena en costas y perjuicios.

En este orden, conforme el Inciso 4º Numeral 4 del Art. 316 del C. G. del P., solicito:

- Sírvase correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días.
- Vencido el término de traslado si no existe oposición, sírvase decretar el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De otro lado, para los efectos de ley, el presente escrito se envía con copia a la pasiva en el correo electrónico icarodiciembre@gmail.com

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elb. DMN

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMOBILIARIA MARTON S.A.S. Contra MARTHA LUCIA FLOREZ GALLEGO, GUSTAVO ENRIQEU CRUZ PRIERO, MISAEL MORALES SASTOQUE Y JORGGE MARIO RUBIO MENDEZ.

RADICADO. 2020-00494

ASUNTO: TENER EN CUENTA LITISCONSORTE CUASI-NECESARIO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en calidad de apoderada del demandante, de acuerdo con el auto de fecha veinte (20) de mayo de 2022, en armonía con el contrato de transacción que vincula como coarrendatario al Sr. JORGE MARIO RUBIO MENDEZ, en los términos del art. 7 de la Ley 820 de 2003 y en coadyuvancia del art. 62 del C. G. del P., de manera atenta solicito se sirva tener en cuenta como litis consorte cuasi-necesario al referido Sr, RUBIO MENDEZ, con fundamento en los siguientes:

El régimen de arrendamiento de vivienda urbana, dicta en el art. 7:

> *Los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento son solidarias, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios, o viceversa.*
>
> *Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.*

Ahora, a la luz de lo consagrado en el art. 62 del Código General del Proceso, que regula la figura del Litisconsorte cuasi-necesario, se señala:

> *Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de ésta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.*
>
> *Podrán solicitar pruebas si intervienen ante de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.*

La jurisprudencia del Consejo de Estado con referencia al tema de litisconsorcio indica que:

> *Se presenta cuando uno de los dos extremos de la relación jurídico procesal está integrado por varios sujetos de derecho y puede ser facultativo, cuasunecesario o necesario.*
>
> *1.2 El litisconsorcio cuasinecesario está regulado en el inc. 3, art. 52 del C.P.C., y se caracteriza porque no es obligatoria la comparecencia del otro sujeto y aunque no participe o no haya sido citado, los efectos de la sentencia lo cobijan.*

Así, dado que entre las partes, **INMOBILIARIA MARTOR LTDA Hoy S.A.S.**, en calidad de Arrendador y **MARTHA LUCIA FLOREZ GALLEGO**, en calidad de Arrendataria, el veintiséis (26) de Enero de 2017, se celebró un Contrato de Transacción, donde los intervinientes conciliaron:

- A partir del 26 de enero de 2017, se adiciona como Arrendatario a los ya existente al señor **JORGE MARIO RUBIO MENDEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.957.099.

- El señor **JORGE MARIO RUBIO MENDEZ**, manifiesta que acepta y avala el contrato en calidad de COARRENDATARIO y se obliga a entregar el inmueble el día 30 de Junio del año 2018.

- La ARRENDATARIA y su nuevo COARRENDATARIO continuarán cancelando los cánones de arrendamiento y sus respectivos incrementos anuales, a la INMOBILIARIA MARTOR LTDA, hasta la fecha de terminación del contrato.

Vinculado el señor JORGE MARIO RUBIO MENDEZ, en calidad de COARRENDATARIO dentro del contrato objeto de la litis y por tanto extensivos los efectos jurídicos de la sentencia que se emita, bajo el principio de transparencia, buena fe y el debido proceso, solicito:

- Se sirva tener en cuenta en calidad de litisconsorte cuasi-necesario a JORGE MARIO RUBIO MENDEZ como coarrendatario del inmueble objeto de la acción para efectos de su participación dentro del proceso si se llegare a hacer parte.

Del mismo modo, en caso de considerarlo procedente el Despacho, invoco;

- Se ordene citar a JORGE MARIO RUBIO MENDEZ para que comparezca y se haga participe dentro de la acción.

De otro lado, para los efectos de ley, el presente escrito se envía con copia a los demandados en la dirección electrónica icarodiciembre@gmail.com, gcruzjunio@hotmail.com, gilbertromanmorales@outlook.com, catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elb. DMN

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de **ANA CONSUELO BELTRÁN GUEVARA,** por las cantidades señaladas en el auto de 29 de septiembre de 2020.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **ANA CONSUELO BELTRÁN GUEVARA,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.100.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2020-0593

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de resolver sobre la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se requiere al togado actor para que aporte certificación de deuda actualizada expedida por el administrador del conjunto ejecutante. Téngase en cuenta que se están liquidando cuotas de administración posteriores al proferimiento del auto que ordenó librar mandamiento de pago.

Una vez obre dicha certificación en el expediente digital, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0725

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que los asignaratorios ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ QUINTANA y DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ QUINTANA, repudian la herencia conforme lo señala el inciso 5° del artículo 492 del Código General del Proceso.

De otro lado, se señala la hora de las 10:30 a.m., del día 25 del mes de octubre del cursante, a efectos de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 ibidem.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AMPLIA S.A.S., en contra de **WILMAR ARTURO SÁNCHEZ SALINAS,** por las cantidades señaladas en el auto del 3 de septiembre de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **WILMAR ARTURO SÁNCHEZ SALINAS,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Rematense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **WILMAR ARTURO SÁNCHEZ SALINAS,** posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 018293 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., limitándose la medida a la suma de $60.000.000 M/Cte.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio de embargo en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-0845

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 25 del mes de octubre del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **WILLINGTON RONAIRO DURAN BARRAGAN,** por las cantidades señaladas en el auto de 5 de mayo de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **WILLINGTON RONAIRO DURAN BARRAGAN,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 800.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0433

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **DANIEL RICO GÓMEZ,** en contra de **JHONATAN SNEIDER CASTRO MONTAÑO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 10 de mayo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 800.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por la parte actora este a lo dispuesto por el Despacho en auto de 15 de julio del año en curso, en el que se instó allegar la comunicación contentiva de notificación electrónica enviada al demandado JOSÉ RENE GUTIÉRREZ MENDEZ.

En defecto de lo anterior, la parte actora habrá de enviar nuevamente la comunicación de notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al extreme demandado, en el que claramente se indique la fecha de la providencia a notificar, número del proceso, juzgado y dirección física y electrónica de juzgado, así como el lapso en que se tiene por surtida la notificación y el término para excepcionar; y preferiblemente enviar la notificación a través de una cuenta que tenga la opción de validación de confirmación de acuse de recibo en el casillero del correo electrónico de destino.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, junto con lo esgrimido en varias oportunidades por parte de la Corte Constitucional, se entiende que, el Amparo de Pobreza: "*…es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso,* ***permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos****, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso…*"

Con base en la jurisprudencia citada y las manifestaciones de la ejecutada YEIMI GARCÍA MORENO, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso. Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO POBREZA** solicitado por la demandada **YEIMI GARCÍA MORENO**.

SEGUNDO: Para que la represente en este proceso, se designa al abogado auxiliar de la justicia Dr(a) ALFONSO GARCIA RUBIO, a quien habrá de comunicarle su designación en la dirección que aparece en el acta adjunta. Adviértase en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0857

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** en contra de **JOHNNY SAMPER MURCIA, PEDRO MAURICIO DÍAZ TORRES y DAVID ALFONSO BOTERO BELTRÁN,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 10 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0955

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, el edicto emplazatorio efectuada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en este asunto y a los acreedores hipotecarios, conforme se ordenó en proveído del 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la anterior documentación y certificación sobre el envío y entrega de la notificación de de la demandada MONICA ANTURI CASTRO, con resultados efectivos de la entrega en el correo electrónico personal del destinatario, allegados por la actora.

Por tanto, para los efectos legales téngase en cuenta que la notificación de la demandada MONICA ANTURI CASTRO, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no presentó medio exceptivo alguno.

Por la parte actora, súrtanse y acredítense los trámites de notificación del demandado JORGE ALEXANDER ACERO GÓMEZ, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **JAIRO DE JESÚS LÓPEZ MONTOYA,** por las cantidades señaladas en el auto de 5 de noviembre de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JAIRO DE JESÚS LÓPEZ MONTOYA,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 400.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1169

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 22 de agosto de 2022
Número único Expediente: 11001400306520210116900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	$ 2.500. 000.oo
Expensas de notificación	$ 6. 695.oo
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	$ 2.506. 695.oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

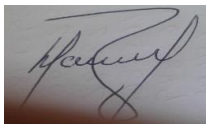

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

RAD 2021-1181

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-1181

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Banco BBVA Colombia y Banco Mundo Mujer, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 22 de agosto de 2022
Número único Expediente: 11001400306520210118100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	$ 800. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	$ 800.000.oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

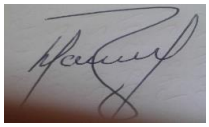

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

De: Embargos <embargos@bmm.com.co>
Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 14:39
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Popayán, 12 de agosto de 2022

Señores:
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 1200
Proceso: 11001400306520210118100

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT** No. **43744779.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia multiple de bogota
Secretario(a)
Bogota, d.c.
Bogota
Agosto 08 de 2022
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2
0

OFICIO No: 1201
RADICADO N°: 11001400306520210118100
NOMBRE DEL DEMANDADO : CARMENZA PATIÑO MARIN
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 43744779
NOMBRE DEL DEMANDANTE: AECSA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718
CONSECUTIVO: JTE1253845

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304110200000342

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

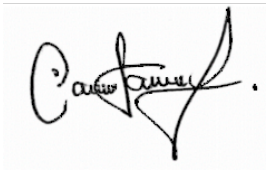

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2
AGOSTO 08 DE 2022
0

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Señor(a):
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: DANIEL URREGO CARDENAS CC 1152435634
RADICADO: 11001400306520210124400

ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN NEGATIVA Y NUEVA DIRECCIÓN.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA., persona jurídica que funge como ejecutante en la presente litis, por medio del presente, me permito manifestar lo siguiente:

1. Aporto **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN NEGATIVA**, de que trata el artículo 8 de la **LEY 2213 DEL 2022**, conforme a la certificación expedida por servicio postal autorizado "**PRONTO ENVÍOS**", informando que "**LA DIRECCIÓN NO EXISTE**" del día 09 de marzo de 2022.

2. Por otra parte, me permito informar nueva dirección física del demandado, correspondiendo a: CALLE 28 No. 13 – 22 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo informado por el deudor a través de la solicitud de crédito, diligenciada y firmada por el deudor, al momento de la adquisición de la obligación, como se evidencia a continuación:

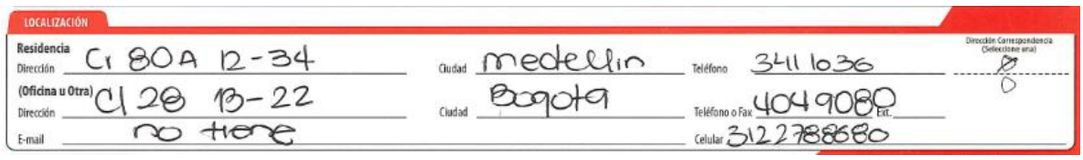
LOCALIZACIÓN
Residencia Dirección Cr 80A 12-34 Ciudad medellin Teléfono 3411636
(Oficina u Otra) Dirección Cl 28 13-22 Ciudad Bogota Teléfono o Fax 4049080 Ext.
E-mail no tiene Celular 3122788680

Ruego a usted, señor juez, tener en cuenta la dirección aportada para efectos de vinculación del demandado al presente proceso.

ANEXOS

1. Certificación expedida por servicio postal autorizado "**SERVIENTREGA**", con respuesta negativa expedida el día 09 de marzo de 2022.

Del señor Juez,

Cordialmente;

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
ELABORADO POR: JUAN DIEGO SOTO VANEGAS

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.379616200935
806 - DECRETO 806
Radicado: 11001400306520210124400
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: AECSA
Contacto:
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 2871144
Identificación: N Nit 830059718-1

Datos de destinatario

Nombre: DANIEL URREGO CARDENAS
Contacto: 1152435634
Dirección: CR 80A 12 34 MEDELLIN ANTIOQUIA [CP: 050011]
Telefono:
Identificación:
Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO TRASLADO DEMANDA

Datos de notificación

Ciudad notificación: MEDELLIN ANTIOQUIA
Juzgado: JUZGADO 047 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA
Radicado: 11001400306520210124400 [806 - DECRETO 806]
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: DANIEL URREGO CARDENAS
Notificado: DANIEL URREGO CARDENAS
Fecha auto:

El envío se pudo entregar: NO, DN - DIRECCION NO EXISTE, Fecha de última gestión:2022-03-17 13:42:32

ORIGEN	DESTIN.	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
BOGOTA BOGOTA	MEDELLIN AN...	2022-03-05 11:14:43	2022-03-05 11:13:48

REMITENTE
DE: AECSA
0
CARTERAS PROPIAS
Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41
Ciudad - País: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA
COD POS:
Telefono: 2871144
NIt-CC-Cod: 830059718

DESTINATARIO
PARA: DANIEL URREGO CARDENAS
1152435634
Dir: CR 80A 12 34
Ciudad - País: MEDELLIN ANTIOQUIA - COLOMBIA
COD POS: 050011
Telefono:
NIt-CC-Cod:

DICE CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO TRASLADO DEMA
NDA
0
0

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
1	1	1	1 KG 1 Unidades	$0

Porcentaje Seguro $0
Otros Valores $0
Flete $16,700
Valor Total $16,700

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO | DESTINATARIO / PERSONA ... | NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE 806 DECRETO 09 MAR 2022 DIRECCION ERRADA

Radicado: 11001400306520210124400
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: DANIEL URREGO CARDENAS
Notificado: DANIEL URREGO CARDENAS

ODesconocido
ORehusado
ONo reside
ONo reclamado
ODir. errada
OOtros

Guía No.
379616200935

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
6775528
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Observaciones: EL DIA 09 DE MARZO DEL 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE.

ENTREGADO
NO
DN - DIRECCION NO EXISTE

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 17 dias del mes Marzo del año 2022

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
CARRERA 10° No. 14-33 piso 02
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

|CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

DÍA	MES	AÑO
05	02	2022

SEÑOR(A)	**DANIEL URREGO CARDENAS** *CC 1152435634*
DIRECCIÓN	CR 80A 12-34
CIUDAD	MEDELLIN

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400306520210124400
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**21 DE ENERO 2022**
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA S.A.
DEMANDADO	**DANIEL URREGO CARDENAS** *CC 1152435634*
ANEXOS APORTADOS	MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE DEMANDA

MEDIANTE LA PRESENTE NOTIFICACIÒN SE LE PONE EN CONOCIMIENTO EL INICIO DEPROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ELARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 04 DE 2020, ASI MISMO SE LE INFORMA EL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPUESTO PARA REMITIR LAS COMUNICACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR O SOLICITAR CITA EN CASO DE QUERER ACERCARSE DE MANERA FÍSICA AL JUZGADO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTE MENSAJE. SE LA HACE SABER QUE CUENTA CON CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACION PARA PAGAR LA OBLIGACION Y DIEZ (10) DÍAS PARA PRESENTAR EXCEPCIONES SI A ELLO HUBIERE LUGAR, TERMINOS QUE CORREN SIMULTANEAMENTE.

SE ADVIERTE QUE A ESTA COMUNICACIÒN SE ANEXA ESCRITO DE DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y AUTO QUE LIBRÀ MANDAMIENTO DE PAGO.

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Para más información de AECSA SA recuerde que puede comunicarse al teléfono de contacto: En Bogotá al 2871144 ext. 14216 – 15109 correo electrónico notificaciones.juridico@aecsa.co

Barranquilla
05 MAR 2022
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0036

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
CARRERA 10° No. 14-33 piso 02
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

|CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

DÍA	MES	AÑO
05	02	2022

SEÑOR(A)	**DANIEL URREGO CARDENAS** *CC 1152435634*
DIRECCIÓN	CR 80A 12-34
CIUDAD	MEDELLIN

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400306520210124400
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**21 DE ENERO 2022**
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA S.A.
DEMANDADO	**DANIEL URREGO CARDENAS** *CC 1152435634*
ANEXOS APORTADOS	MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE DEMANDA

MEDIANTE LA PRESENTE NOTIFICACIÒN SE LE PONE EN CONOCIMIENTO EL INICIO DEPROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ELARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 04 DE 2020, ASI MISMO SE LE INFORMA EL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPUESTO PARA REMITIR LAS COMUNICACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR O SOLICITAR CITA EN CASO DE QUERER ACERCARSE DE MANERA FÍSICA AL JUZGADO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTE MENSAJE. SE LA HACE SABER QUE CUENTA CON CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACION PARA PAGAR LA OBLIGACION Y DIEZ (10) DÍAS PARA PRESENTAR EXCEPCIONES SI A ELLO HUBIERE LUGAR, TERMINOS QUE CORREN SIMULTANEAMENTE.

SE ADVIERTE QUE A ESTA COMUNICACIÒN SE ANEXA ESCRITO DE DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y AUTO QUE LIBRÀ MANDAMIENTO DE PAGO.

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Para más información de AECSA SA recuerde que puede comunicarse al teléfono de contacto: En Bogotá al 2071144 ext. 14216 – 15109 correo electrónico notificaciones.juridicos@aecsa.co

PROCESO 2021 – 01244

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **DANIEL URREGO CÁRDENAS,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $6.982.090 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 007 DEL 24 DE ENERO DE 2022.**

Secretario. JUAN LEÓN MUÑOZ

SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDATE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: DANIEL URREGO CARDENAS C.C 1152435634

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada tituladaen ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada y representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, empresa legalmente constituida con Nit. 830,059,718-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien a su vez como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito, interpongo demanda para que se dé tramite al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor DANIEL URREGO CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en CR 80A 12-34 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1152435634 y como consecuencia, se libre mandamiento ejecutivo a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra del demandado, con base en el pagare No. 4799982, firmado por el aquí demandado con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. - DANIEL URREGO CARDENAS, se constituyó en deudor del BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante pagare No.4799982 con fecha de vencimiento 2021-11-09 por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA DE PESOS ($ 6,982,090) M/Cte, por concepto de capital vencido, que corresponde al total de las obligaciones que le son exigibles al titular, de conformidad con lo preceptuado en la carta de instrucciones del título valor en su numeral segundo (2).

SEGUNDO. - El demandado ha incurrido en mora con la(s) obligación(es) No 05903038000071529,05903038000072444 y como consecuencia se ha hecho exigible judicialmente o extrajudicial el pago de la totalidad de la(s) obligación (es) de acuerdo a lo pactado en la carta de instrucciones del pagaré y de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. - El pagaré 4799982 contiene el total del valor de las obligaciones descritas en el numeral anterior de acuerdo a la carta de instrucciones numeral 4, sin incluir intereses corrientes, de mora u otros conceptos.

CUARTO. - Se ha requerido al demandado para que cancele la obligación en reiteradas oportunidades sin que lo anterior haya sido posible

QUINTO. - El BANCO DAVIVIENDA S.A. endoso en propiedad el pagaré No. 4799982 a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, convirtiéndose en tenedor legítimo y quedando facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título así como para realizar las gestiones de recaudo administrativo, prejudicial y judicial en razón a lo pactado; la entrega del título valor a la sociedad endosataria se produjo en la fecha de la protocolización de la escritura pública de venta No 5292 DEL 13 DE MAYO DE 2014 EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

SEXTO. - Las obligaciones a cargo del demandado son claras, expresas y actualmente exigibles, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de DANIEL URREGO CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No 4799982 base de la presente ejecución y con fecha de Vencimiento 2021-11-09

SEGUNDA- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA DE PESOS ($ 6,982,090) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4799982.

TERCERA- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

JURAMENTO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO DIGITAL

La presente demanda se radica por medio electrónico en forma de mensaje de datos de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 6, así mismo en el Artículo 244 del Código General del Proceso, con el fin de implementar el debido uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, manifestando bajo la gravedad de juramento que el pagaré original base de la ejecución reposa en original en las instalaciones del domicilio de la sociedad demandante Av las Americas No 46-41 en la ciudad de Bogotá D.C, y no se ha presentado en ejecución distinta a la aquí estudiada, aunado a ello se encuentra a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA

Me permito señalar señor Juez bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada aportada en el escrito de la demanda acápite de notificaciones, fue obtenida de la solicitud de productos financieros con Banco davivienda o de las diferentes gestiones comerciales realizadas tendientes al pago de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCEDIMIENTOS

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 3, 82, 84, 88, 89, 244, 422, 442, 443, 446, 448, 449,461, del Código General del Proceso, los Arts. 1602, 1618 y S.S. del Código Civil, Arts. 521,619 y S.S., Arts. 709, 711, 793, 883, 884 y 886 del Código de Comercio, y en las demás norma concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIÁ

Señor Juez, es usted competente, en razón a la naturaleza del proceso, al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, esto es en la ciudad de Bogotá D.C conforme al numeral primero de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución, además de lo anterior, por el valor de las pretensiones que determina la MINIMA CUANTÍA al momento de presentación de la demanda

05 MAR 2022
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
FOLIACIÓN No. 0636

PODER

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911 de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de AECSA SA NIT.830.059.718-5, legalmente constituida como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y apoderada del presente proceso, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, asumiré todas las facultades propias del apoderado judicial y en especial la de desistir, reasumir, transigir, conciliar, recibir e interponer los recursos a los que haya lugar y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso. Adicionalmente todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, que trata sobre las facultades del apoderado. El Certificado de Existencia y Representación de la sociedad estipula en su página 11 a la suscrita CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de representante legal, y faculta en su página 5 a los designados en el nivel directivo para ejercer la representación legal de la sociedad, así las cosas la suscrita cuenta con facultades para iniciar el presente proceso ejecutivo

De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 para efectos de notificación judicial el correo electrónico de la suscrita apoderada corresponde a carolina.abello911@aecsa.co el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (adjunto print)

De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 para efectos de notificación judicial el correo

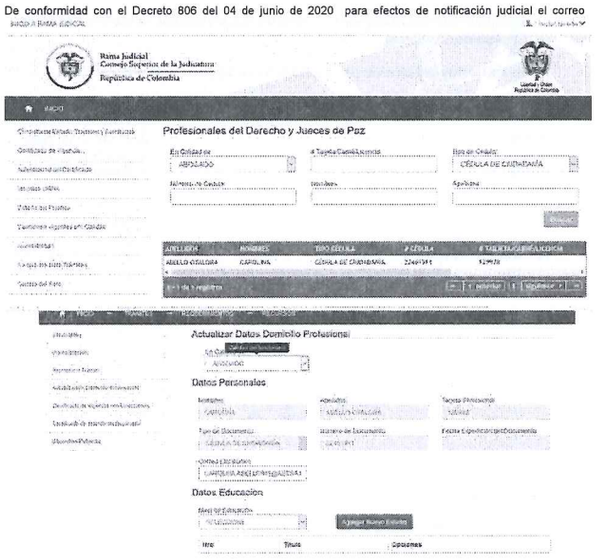

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

Pagaré No. 4799982

Carta de instrucciones

Endoso en propiedad

Copia de la escritura pública No. 5292 DEL 13 DE MAYO DE 2014 EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

Certificado de vigencia del poder de la escritura pública No. 5292 DEL 13 DE MAYO DE 2014 EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

Certificado de Existencia y Representación Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

La parte demandada DANIEL URREGO CARDENAS, recibe notificaciones en la CR 80A 12-34 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN El correo electrónico MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESCONOZCO LA DIRECCION ELECTRONICA

La sociedad demandante AECSA S.A recibe las notificaciones en la Avenida Americas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@aecsa.co y notificaciones.juridico@aecsa.co

La Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA Representante Legal de la parte demandante y apoderada recibe las notificaciones en la Avenida Americas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co o carolina.abello911@aecsa.co

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a) Daniel Urrego Cardenas identificado(a) con C.C. 1152435634 a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. Nit 830059718-5.

Andrés Mauricio Ospina Posada
C.C. No. 1032384203
FIRMA AUTORIZADA

Envío Pronto
05 MAR 2021
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
FOLIO No. 0836

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

SUBDOCUMENTO QF02492419

Tipo ___ No. de Identificación Tributaria: ___

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.

2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.

3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.

4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.

5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.

6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

4799982

ORIGINAL DAVIVIENDA

PAGARÉ

Yo, Daniel Urrego Cardenas, mayor con domicilio en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C., el día 09 de Noviembre de 2021, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Seis millones novecientos ochenta y dosmil noventa pesos ($ 6'982.090.00) moneda corriente.

2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de ___ ($ ___).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogotá D.C. a los 08 días del mes de Noviembre de 2021

FIRMA CLIENTE: Daniel Urrego Cardenas.
No. de Identificación: 1152435634.

Huella Índice derecho

SUBDOCUMENTO QF02492420

DAVIVIENDA

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados serán diligen[ciados...]

2542049 LIB

VARGAS RODRIGUEZ DAVID A
71.367.768
Código Agente Vendedor

Fecha 2012 09 24 Ciudad Medellín Código Oficina 0580
Nombre Oficina Belen Código Sucursal 0300 Código Estrategia 1131
Código Convenio 1030 Nombre Convenio Teledatos
El Cliente Posee Productos en el Banco? ◯ Tarjeta de Crédito ◯ Crédito de Vehículo ◯ Crédito de Vivienda ◯ Crediexpress Rotativo ◯ Inversión y/o Ahorro ◯ Crediexpress Fijo

SUBDOCUMENTO QF02492416

1. PRODUCTOS A SOLICITAR

CRÉDITO DE CONSUMO

CREDIEXPRESS Rotativo ◯ Libre Inversión | Fijo ◯ Libre Inversión ◯ Compra de Cartera | ☒ Libranza Libre Inversión ◯ Libranza Compra de Cartera | ◯ Otro Destino ___ No. Cuenta para Desembolso 038070097316

Cupo Solicitado $3.000.000 Plazo en Meses 36 meses

TARJETA DE CRÉDITO: Diners ◯ Personal ◯ Club ◯ Joven ◯ Colegio ◯ Adicional/Amparada | Foto ◯ Sí ◯ No | Visa ◯ Personal ◯ Amparado ◯ Práctica ◯ Visa Práctica Libranza ◯ Garantizada No. Certificado Asociado ___ | MasterCard ◯ Personal ◯ Amparada ◯ Garantizada No. Certificado Asociado ___

◯ Otra Cuál? ___ Cupo Solicitado $ ___

◯ Cuenta Corriente sin Sobregiro ◯ Préstamo liquidez Fondo No. ___

CRÉDITO DE VEHÍCULO

◯ Crédito de Vehículo Otro Cuál? ___ Libranza (Nómina) ◯ Sí ◯ No
◯ Nuevo ◯ Usado Servicio: ◯ Particular ◯ Público Marca ___ Clase ___ Modelo ___
Valor Comercial $ ___ Valor a Financiar $ ___ Canal: ◯ Directo ◯ Concesionario Cuál? ___ Plazo Meses ___

CRÉDITO HIPOTECARIO Y/O LEASING HABITACIONAL

DESTINO DEL CRÉDITO: ◯ Adquisición (◯ Directo Individual. ◯ Directo Construcción. ◯ Subrogación Constructor. Nombre Constructor ___ Crédito Constructor No. ___ Nombre del Proyecto ___ ◯ Subrogación Individual. ◯ Subrogación con Ampliación. ◯ Bien Recibido en Pago.) ◯ Vivienda sobre Planos ◯ Libre Inversión ◯ Compra cartera. ◯ Remodelación. ◯ Diferente de Vivienda (Local, Consultorio, Oficinas) ◯ Cesión de Crédito, Nombre de Entidad ___ ◯ Otro Cuál? ___
◯ Leasing Habitacional Opción de compra: ◯ 0% ◯ 10% ◯ 20% ◯ 30%
◯ Leasing Cobranza Opción de compra: ◯ 0% ◯ 10% ◯ 20% ◯ 30% ◯ 40%

FINANCIACIÓN (VALOR / %): Crédito solicitado o valor a financiar en leasing; Cuota inicial o canon inicial: Recursos Propios, Subsidio, Hipoteca 2 Grado, Otros Créditos; Valor Inmueble $ ___ 100%; Plazo en Meses ___; Modalidad de Crédito o Leasing ◯ Pesos ◯ U.V.R.; Libranza (Nómina) ◯ Sí ◯ No

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE: Tipo de Inmueble ◯ Casa ◯ Apartamento ◯ Otro Cuál? ___ Estado del Inmueble ◯ Nuevo ◯ Usado Uso del Inmueble ◯ Personal ◯ Inversión ◯ Otro Cuál? ___ Dirección del Inmueble ___ Teléfono ___ Barrio ___ Ciudad ___ Garaje ◯ Sí ◯ No ◯ Sencillo ◯ Doble ◯ Cubierto ◯ Descubierto

(Sello: DAVIVIENDA BELEN)

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR (Crédito Hipotecario y Leasing Habitacional)

Nombre(s) ___ Primer Apellido ___ Segundo Apellido ___
Tipo Identificación: ◯ C.C. ◯ NIT. ◯ C.E. No. Identificación ___ No. de cuenta en Davivienda ___ Dirección ___
Ciudad ___ Teléfono 1 ___ Teléfono 2 ___
Información de crédito con DAVIVIENDA No. de Crédito ___ Saldo de Crédito $ ___ Días de Mora ___

2. INFORMACIÓN DEL PRIMER SOLICITANTE

INF. BÁSICA PERSONA NATURAL

Nombre(s) Daniel Primer Apellido Urrego Segundo Apellido Cardenas
Sexo ◯ F ☒ M Ciudad de Nacimiento Medellín Fecha de Nacimiento 22.09.1990
Tipo Identificación ☒ C.C. ◯ T.I. ◯ C.E. No. Identificación 1152435634 Fecha de Expedición 23.9.2008 Ciudad de Expedición Medellín
Profesión Agente comercial No. Personas a Cargo 2 Vivienda ◯ Familiar ◯ Propia ☒ Arrendada
Estado Civil ☒ Soltero ◯ Unión Libre ◯ Viudo ◯ Religioso (a) ◯ Casado ◯ Separado ◯ Divorciado

LOCALIZACIÓN

Residencia Dirección Cl 80A 12-34 Ciudad medellin Teléfono 3411036
(Oficina u Otra) Dirección Cl 28 13-22 Ciudad Bogota Teléfono o Fax 4049080
E-mail no tiene Celular 3122788680

ACTIVIDAD LABORAL

☒ Empleado ◯ Independiente ◯ Rentista de Capital
Empleado: Nombre de la Entidad teledatos Actividad Económica otras Activi[dades] Contrato ☒ Fijo ◯ Indefinido ◯ Prestación de Servicios
Cargo Agente comercial Nit. 8002518867 Años de Vida Laboral 3 Fecha de Ingreso 01.09.2011
Independiente/Rentista de Capital: Ocupación ___ Nombre de la Empresa ___ Nit. ___ Fecha de Constitución ___ Actividad Económica ___

NIT. 860.034.313-7 FM-219-2 Rev. IV-06

DAVIVIENDA

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES: Sueldo Básico $ 607920; Honorarios $ ___; Otros Ingresos $ ___; Total Ingresos $ 607920
Descripción Otros Ingresos ___
EGRESOS MENSUALES: Arriendo $ ___; Gastos Familiares $ 200.000; Total Cuota Créditos $ ___; Total Egresos $ 200.000
Maneja Recursos Públicos ◯ Sí ☒ No

FINCA RAÍZ

Inmueble 1: Tipo ◯ Casa ◯ Apartamento ◯ Otro Cuál? no tiene Dirección ___ Ciudad ___ Matrícula Inmobiliaria ___ Saldo Hipoteca ___ Valor Comercial $0
Inmueble 2: Tipo ◯ Casa ◯ Apartamento ◯ Otro Cuál? ___ Dirección ___ Ciudad ___ Matrícula Inmobiliaria ___ Saldo Hipoteca ___ Valor Comercial ___

VEHÍCULO

Vehículo 1: Marca no tiene Modelo ___ Placa ___ Saldo de la deuda ___ Entidad de la Deuda ___ Valor Comercial $0
Vehículo 2: Marca ___ Modelo ___ Placa ___ Saldo de la deuda ___ Entidad de la Deuda ___ Valor Comercial ___

ACTIVOS Y PASIVOS

Otros Activos: Descripción muebles y enseres Valor 4000.000 | Otros Pasivos: Descripción Deudas Valor 0
Total Activos $ 4000.000 | Total Pasivos $ 0

REFERENCIAS

	Nombre y Apellidos	Parentesco	Teléfono 1	Dirección	Ciudad
Familiar	yesica Puerta	prima	2389418	Cl 30 A 975-34	medellin
Personal	Ismael Agredo		3147440006	Cl 80 30A74	medellin
Comercial					

OPERACIONES INTERNACIONALES

Tiene Operaciones Internacionales? ◯ Sí ☒ No Monto Estimado Mensual US$ ___
Que Tipo de Operaciones: ◯ Importaciones ◯ Préstamos ◯ Exportación ◯ Pago de Servicios ◯ Inversiones ◯ Otras Cuáles? ___
Posee cuentas en moneda extranjera ◯ Sí ☒ No Destino / Origen País ___ Ciudad ___ Nombres Remitentes o Beneficiarios ___ Banco ___ No. Cuenta ___ Moneda ___

AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO

◯ Sí ☒ No | Nombre o Razón Social ___ | Nit / C.C. ___ | Valor ___ | No obligación (Aplica para Compra de Cartera) o No cuenta en Davivienda ___

(Sellos: THOMAS ... 05 OCT 2012)

SUSCRIPCIÓN REVISTAS: ◯ Revista Dinero ◯ Revista Diners ◯ Revista Axxis

3. INFORMACIÓN SEGUNDO SOLICITANTE / AMPARADO / ADICIONAL / CÓNYUGE / CODEUDOR / DEUDOR SOLIDARIO

◯ Segundo Solicitante ◯ Amparado ◯ Adicional ◯ Cónyuge ◯ Codeudor ◯ Deudor Solidario

INF. BÁSICA PERSONA NATURAL

Nombre(s) ___ Primer Apellido ___ Segundo Apellido ___
Sexo ◯ F ◯ M Ciudad de Nacimiento ___ Fecha de Nacimiento ___
Tipo Identificación ◯ C.C. ◯ T.I. ◯ C.E. No. Identificación ___ Fecha de Expedición ___ Ciudad de Expedición ___
Profesión ___ Personas a Cargo ___ Vivienda ◯ Familiar ◯ Propia ◯ Arrendada
Estado Civil ◯ Soltero ◯ Unión Libre ◯ Viudo ◯ Religioso (a) ◯ Casado ◯ Separado ◯ Divorciado
Parentesco ◯ Cónyuge ◯ Papá ◯ Mamá ◯ Abuelo(a) ◯ Hijo(a) ◯ Hermano ◯ Amigo(a) ◯ Otro Cuál? ___

LOCALIZACIÓN

Residencia Dirección ___ Ciudad ___ Teléfono ___
(Oficina u Otra) Dirección ___ Ciudad ___ Teléfono o Fax ___
E-mail ___ Celular ___

ACTIVIDAD LABORAL

◯ Empleado ◯ Independiente ◯ Rentista de Capital
Empleado: Nombre de la Entidad ___ Actividad Económica ___ Contrato ◯ Fijo ◯ Indefinido ◯ Prestación de Servicios Cargo ___ Nit ___ Años de Vida Laboral ___ Fecha de Ingreso ___
Independiente/Rentista de Capital: Ocupación ___ Nombre de la Empresa ___ Nit. ___ Fecha de Constitución ___ Actividad Económica ___

(Sello: pronto 05 MAR 2022 COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636)

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Sueldo Básico	$	Arriendo	$
Honorarios	$	Gastos Familiares	$
Otros Ingresos	$	Total Cuota Crédito	$
Total Ingresos	$	Total Egresos	$

Descripción Otros Ingresos ____ Maneja Recursos Públicos ◯ Sí ◯ No

FINCA RAÍZ

Inmueble 1 — Tipo ◯ Casa ◯ Apartamento ◯ Otro Cuál? Matrícula Inmobiliaria ____ Dirección ____ Ciudad ____ Saldo Hipoteca ____ Valor Comercial ____

Inmueble 2 — Tipo ◯ Casa ◯ Apartamento ◯ Otro Cuál? Matrícula Inmobiliaria ____ Dirección ____ Ciudad ____ Saldo Hipoteca ____ Valor Comercial ____

VEHÍCULO

Vehículo 1 — Marca ____ Modelo ____ Placa ____ Saldo de la deuda ____ Entidad de la Deuda ____ Valor Comercial ____

Vehículo 2 — Marca ____ Modelo ____ Placa ____ Saldo de la deuda ____ Entidad de la Deuda ____ Valor Comercial ____

ACTIVOS Y PASIVOS

Otros Activos — Descripción ____ Valor ____ Otros Pasivos — Descripción ____ Valor ____

Total Activos $ ____ Total Pasivos $ ____

REFERENCIAS

	Nombre y Apellidos	Parentesco	Teléfono 1	Dirección	Ciudad
Familiar					
Personal					
Comercial					

OPERACIONES INTERNACIONALES

Tiene Operaciones Internacionales? ◯ Sí ◯ No — Monto Estimado Mensual ____ US $ ____

Qué Tipo de Operaciones: ◯ Importaciones ◯ Préstamos ◯ Exportaciones ◯ Pago de Servicios ◯ Inversiones ◯ Otros Cuáles?

Posee cuentas en moneda extranjera ◯ Sí ◯ No — Destino / Origen — País ____ Ciudad ____ Nombres Remitentes o Beneficiarios ____ Banco ____ No. Cuenta ____ Moneda ____

SUSCRIPCIÓN REVISTAS: ◯ Revista Dinero ◯ Revista Diní ◯ Revista Axxis

4. INFORMACIÓN PARA TARJETA JOVEN / CRÉDITO UNIVERSITARIO

◯ Colegio ◯ Universidad — Nombre Institución ____ Carrera ____ Semestre / Grado ____ Ciudad Institución ____

5. INFORMACIÓN TARJETAS CONVENIOS DE CLUBES Y COLEGIOS

Nombre Convenio ____ Tarjeta Actual ◯ Sí ◯ No Número ____

INFORMACIÓN ALUMNO - CONVENIO COLEGIOS

Primer Hijo — Nombres y Apellidos ____ Tipo de Identificación ◯ CC ◯ CE ◯ TI ◯ RC No. Documento ____ Fecha de Nacimiento ____ Sexo ◯ F ◯ M Grado ____

Segundo Hijo — Nombres y Apellidos ____ Tipo de Identificación ◯ CC ◯ CE ◯ TI ◯ RC No. Documento ____ Fecha de Nacimiento ____ Sexo ◯ F ◯ M Grado ____

INFORMACIÓN CONVENIO CLUBES

Primer Adicional / Segundo Adicional / Tercer Adicional / Cuarto Adicional — Nombres y Apellidos ____ Fecha de Nacimiento ____ Parentesco ____ Tipo de Identificación ◯ CC ◯ TI ◯ CE ◯ RC No. Documento ____ Ocupación ____ Sexo ◯ F ◯ M

6. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

- AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO AUTOMÁTICO
- AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO

- AUTORIZACIÓN CLUBES Y COLEGIOS
- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN
- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Salario

- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO
- AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN
- DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

THOMAS SUBDOCUMENTO QF02492417

05 OCT 2012

Daniel Urrego Cardenas

C.C. 1152435634

HUELLA

7. PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA COMERCIAL

Código Producto ____ Código Programa Comercial ____ Código Coordinación ____ Nombre Coordinación ____ Campaña Interna ____

CONCEPTO DEL ASESOR

Obra y evidente satisfactorio

Hora: 3:00 fecha 24 septie 12

Nombre: Alejandro Vargas Teléfono: 85377 Cargo: Informador Área: Comercial

71.367.768

8. PARA USO EXCLUSIVO DE DAVIVIENDA - ÁREA DE CRÉDITO

Vo. Bueno Analista — Fecha — Vo. Bueno Analista — Aprobado ◯ Negado

TARJETAS DE CRÉDITO — Crediexpress — Tarjeta Amparada — Cuenta Corriente sin Sobregiro

OBSERVACIONES

FIRMA PROFESIONAL — FIRMA COORDINADOR JEFE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura **Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 505481

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **22461911**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129978	29/04/2004	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AVENIDA AMERICAS NO46-41	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2871144 - 3182391837
Residencia		BOGOTA D.C.	BOGOTA	
Correo	CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **octubre de 2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

NOTARIA 29

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca397406305

República de Colombia — cadena

CERTIFICADO No. 21731 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **5292** del **13** de mayo de **2014** de esta Notaria, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No 860.034.313-7**, representado legalmente por **RICARDO LEÓN OTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**13.480.293** de Cúcuta, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a las personas que más adelante se señalan, para que actúen de manera separada en una o múltiples ocasiones, y como funcionarios de Thomas Greg & Sons (MTI) y Iron Mountain Colombia S.A.

JUAN ALBERTO CAGÜEÑAS	C.C. 19.491.946
RICARDO HERNEY CARO RIVERA	C.C. 80.913.765
MARIA CLAUDIA CRUZ PLAZAS	C.C. 53.101.806
LUZ MARY PAZ NARVÁEZ	C.C. 55.181.397
CRISTIÁN CAMILO RECALDES	C.C. 80.225.347
MAYERLY OMERO PINTO	C.C. 52.844.350
ERIKA VILLA MONSALVE	C.C. 52.190.802
MARIA DEL PILAR VELANDIA TRONCOSO	C.C. 52.911.388
ANDRÉS MAURICIO OSPINA POSADA	C.C. 1.032.384.203
LILIANA PAOLA ALFONSO LOZANO	C.C. 1.033.702.909

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Pronto — 05 MAR 2022 — COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

GLEIDI VIVIANA CUERVO MORENO	C.C. 1.019.011.567
ENITH YOLANDA HERNANDEZ QUINTERO	C.C. 60.394.244
NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES	C.C. 52.096.225
DAVID GREGORIO RINCON REYES	C.C. 80.071.355
MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA	C.C. 35.507.605
HUGO MÚNERA GARCÍA	C.C. 79.386.317
NANCY MONTOYA ORTIZ	C.C. 53.007.492
REBECA TAMARA SILVA	C.C. 52.538.898
WILLIAM CORREA TRUJILLO	C.C. 80.811.501
MAIRA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ACEVEDO	C.C. 1.032.365.232
LIDA MAYERLI CAMACHO	C.C. 53.005.975
WILSON GIOVANNY MALAGON MEDINA	C.C. 79.608.071

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veintisiete **(27)** expedida a los veintiuno **(21)** días del mes de **octubre** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **10:39:13 a. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $741- Res.536 aclarada por la Res. 545 de 2021 SNR

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA

Elaboró:FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca400430119

República de Colombia

CERTIFICADO No. 18809 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del circulo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del articulo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **5292** del **13** de mayo de **2014** de esta Notaria, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit No 860.034.313-7**, representado legalmente por **RICARDO LEÓN OTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**13.480.293** de Cúcuta, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a las personas que más adelante se señalan, para que actúen de manera separada en una o múltiples ocasiones, y como funcionarios de Thomas Greg & Sons (MTI) y Iron Mountain Colombia S.A.

JUAN ALBERTO CAGÜEÑAS	C.C. 19.491.946
RICARDO HERNEY CARO RIVERA	C.C. 80.913.765
MARIA CLAUDIA CRUZ PLAZAS	C.C. 53.101.806
LUZ MARY PAZ NARVÁEZ	C.C. 55.181.397
CRISTIÁN CAMILO RECALDES	C.C. 80.225.347
MAYERLY OMERO PINTO	C.C. 52.844.350
ERIKA VILLA MONSALVE	C.C. 52.190.802
MARIA DEL PILAR VELANDIA TRONCOSO	C.C. 52.911.388
ANDRÉS MAURICIO OSPINA POSADA	C.C. 1.032.384.203
LILIANA PAOLA ALFONSO LOZANO	C.C. 1.033.702.909

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

GLEIDI VIVIANA CUERVO MORENO	C.C. 1.019.011.567
ENITH YOLANDA HERNANDEZ QUINTERO	C.C. 60.394.244
NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES	C.C. 52.096.225
DAVID GREGORIO RINCON REYES	C.C. 80.071.355
MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA	C.C. 35.507.605
HUGO MÚNERA GARCÍA	C.C. 79.386.317
NANCY MONTOYA ORTIZ	C.C. 53.007.492
REBECA TAMARA SILVA	C.C. 52.538.898
WILLIAM CORREA TRUJILLO	C.C. 80.811.501
MAIRA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ACEVEDO	C.C. 1.032.365.232
LIDA MAYERLI CAMACHO	C.C. 53.005.975
WILSON GIOVANNY MALAGON MEDINA	C.C. 79.608.071

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veintiséis **(26)** expedida a los trece **(13)** días del mes de **septiembre** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **8:21:24 a. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $741- Res.536 aclarada por la Res. 545 de 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTA
RESOLUCION 08542 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Elaboró:JHON B *Radicado:* *Solicitud:*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia

Nº 5292 Pág. 1 2014

Aa014642425

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 5292
CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS
Fecha: MAYO TRECE (13) DE DOS MIL CATORCE (2014)

Acto:
PODER ESPECIAL.
De: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7.
A:

Juan Alberto Cagüeñas	c.c. 19.491.946
Ricardo Herney Caro Rivera	c.c.80.913.765
Maria Claudia Cruz Plazas	c.c.53.101.806
Luz Mary Paz Narváez	c.c.55.181.397
Cristián Camilo Recaldes	c.c.80.225.347
Mayerly Omero Pinto	c.c.52.844.350
Erika Villa Monsalve	c.c.52.190.802
Maria del Pilar Velandia Troncoso	c.c.52.911.388
Andrés Mauricio Ospina Posada	c.c.1.032.384.203
Liliana Paola Alfonso Lozano	c.c.1.033.702.909
Gleidi Viviana Cuervo Moreno	c.c.1.019.011.567
Enith Yolanda Hernandez Quintero	c.c.60.394.244
Narda Nancy Quintero Benavides	c.c.52.096.225
David Gregorio Rincon Reyes	c.c.80.071.355
Martha Rosaura Triana Barrera	c.c.35.507.605
Hugo Múnera García	c.c.79.386.317
Nancy Montoya Ortiz	c.c.53.007.492

Ca180519020

03 MAR 2022

COTEJADA DEL ORIGINAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Rebeca Tamara Silva	c.c.52.538.898	
William Correa Trujillo	c.c.80.811.501	
Maira Alejandra Gutiérrez Acevedo	c.c.1.032.365.232	
Lida Mayerli Camacho	c.c.53.005.975	
Wilson Giovanny Malagon Medina	c.c.79.608.071	

Derechos Notariales: Sin Cuantía. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de MAYO del año **DOS MIL CATORCE (2.014)**, ante el Despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, cuyo **Notario ENCARGADO ES EL DOCTOR LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**, se otorga la presente escritura pública en los siguientes términos: ----------

Comparecio con minuta enviada por correo electrónico: el Doctor Ricardo León Otero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.480.293 de Cúcuta, actuando en mi calidad de Representante Legal del Banco Davivienda S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, confiero poder especial amplio y suficiente a las personas que adelante se señalan, para que de manera separada, en una o múltiples ocasiones, y como funcionarios de Thomas Greg & Sons (MTI) y Iron Mountain Colombia S.A. realicen las siguientes tareas: ----------

a) Endosen los pagarés en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de la entidad que represento y en los mismos términos cedan títulos de deuda: ----------

b) Cedan garantías en la proporción que sea titular el BANCO DAVIVIENDA S.A. —

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROVEEDOR
Juan Alberto Cagüeñas	19.491.946	MTI
Ricardo Herney Caro Rivera	80.913.765	MTI
María Claudia Cruz Plazas	53.101.806	MTI
Luz Mary Paz Narváez	55.181.397	MTI

Cristián Camilo Recaldes	80.225.347	MTI
Mayerly Ornero Pinto	52.844.350	MTI
Erika Villa Monsalve	52.190.802	MTI
María del Pilar Velandia Troncoso	52.911.388	MTI
Andrés Mauricio Ospina Posada	1.032.384.203	MTI
Liliana Paola Alfonso Lozano	1.033.702.909	MTI
Gleidi Viviana Cuervo Moreno	1.019.011.567	MTI
Enith Yolanda Hernandez Quintero	60.394.244	MTL
Narda Nancy Quintero Benavides	52.096.225	MTI
David Gregorio Rincon Reyes	80.071.355	MTI
Martha Rosaura Triana Barrera	35.507.605	MTI
Hugo Múnera García	79.386.317	MTI
Nancy Montoya Ortiz	53.007.492	Iron Mountain
Rebeca Tamara Silva	52.538.898	Iron Mountain
William Correa Trujillo	80.811.501	Iron Mountain
Maira Alejandra Gutiérrez Acevedo	1.032.365.232	Iron Mountain
Lida Mayerli Camacho	53.005.975	Iron Mountain
Wilson Giovanny Malagon Medina	79.608.071	Iron Mountain

Los mencionados apoderados especiales han sido determinados por Davivienda S.A., y quedan facultados para ejecutar todos los actos y gestiones que se requieran para realizar los endosos, las cesiones y la entregan de las nombradas certificaciones. ----------

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

FIRMA FUERA DEL DESPACHO: El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el Doctor Ricardo León Otero, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto ley 960 de 1.970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante de este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado e impreso en las hojas de papel notarial números:

Aa014842425, Aa014842426, Aa014842427

DERECHOS NOTARIALES (Dcto. 188/2013 – Res. 088/2014): $ 47.300 ----------

IVA (Art. 4º Decreto 397 de 1.984): $ 21.216 ----------

SUPERINTENDENCIA: $ 4.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $ 4.600 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№5292 2014

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-86896 EXPEDIDA EN 13/May/2014 4:56 pm
ESCRITURA No 5292 LEGALIZADA EN 13/May/2014 RADICADO No 201405594
NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL	$ 163,016
Derechos Notariales (Resolución 0068 de 2014)	$ 47,300
3 Hojas De La Matriz	$ 9,000
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 63,000
1 Diligencias	$ 1,900
3 Autenticaciones	$ 4,200
3 Fotocopias	$ 600
3 Certificados	$ 6,600
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,600
Recaudos Superintendencia	$ 4,600
Impuesto A Las Ventas	$ 21,216
Total Gastos de la Factura	$ 13
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 3
Valor Total de la Factura	$ 16

Ciento sesenta y tres mil dieciseis pesos

FORMA DE PAGO
NT 8600343137 BANCO DAVIVIENDA S.A. , Poderdante
Credito No 132 $ 163,016 , sin abonos

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CC 19491946	JUAN ALBERTO CAGUEÑAS
CC 80913765	RICARDO HERNEY CARO RIVERA
CC 53101806	MARIA CLAUDIA CRUZ PLAZAS
CC 55181397	LUZ MARY PAZ NARVAEZ
CC 80223347	CRISTIAN CAMILO RECALDES
CC 52844350	MAYERLY ORNERO PINTO
CC 52190802	ERIKA VILLA MONSALVE
CC 52911388	MARIA DEL PILAR VELANDIA TRONCOSO
CC 1032384203	ANDRES MAURICIO OSPINA POSADA
CC 1033702909	LILIANA PAOLA ALFONSO LOZANO
CC 1019011567	GLEIDI VIVIANA CUERVO MORENO
CC 60394244	ENITH YOLANDA HERNANDEZ QUINTERO
CC 52096225	NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES
CC 80071355	DAVID GREGORIO RINCON REYES
CC 35507605	MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA
CC 79386317	HUGO MUNERA GARCIA
CC 53007492	NANCY MONTOYA ORTIZ
CC 52538898	REBECA TAMARA SILVA
CC 80811501	WILLIAM CORREA TRUJILLO
CC 1032365232	MAIRA ALEJANDRA GUTIERREZ ACEVEDO
CC 53005975	LIDA MAYERLI CAMACHO
CC 79608071	WILSON GIOVANNY MALAGON MEDINA

Firma del Cliente

Hector Parra Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Pronto
15 MAR 2022
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCION No. 0636

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº5292 — 2014

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4512303180813687

Generado el 31 de marzo de 2014 a las 09:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría [illegible]4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 199[illegible] de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE HA SIDO CONFRONTADO
13 MAY 2014
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

Nº5292 — 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4512303180813687

Generado el 31 de marzo de 2014 a las 09:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco I) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de2009 Notaria 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efrain Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE HA SIDO CONFRONTADO
13 MAY 2014
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº5292 — 2014

Certificado Generado con el Pin No: 4512303180813687

Generado el 31 de marzo de 2014 a las 09:49:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	PASAPORTE - 7008457-0	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519[illegible]	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - [illegible]279741	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE HA SIDO CONFRONTADO
13 MAY 2014
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

05 MAR 2022
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

Nº5292 Pág. 5 2014

Aa014642427

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5292
DE FECHA MAYO 13 DE 2014
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, D.C.

RICARDO LEÓN OTERO
c.c. No. 13.480.293 de Cúcuta,
Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Art. 12. Dcto. 2148/83)

LUIS ALCIDES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 BOGOTA D.C. - ENCARGADO

NOTARIA VEINTINUEVE

Ca168519615

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

ES FIEL Y QUINTA (5) COPIA DE ESCRITURA 5292 DE MAYO 13 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **24/05/2016**

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Ca168519621

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Autopronto
05 MAR 2022
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0536

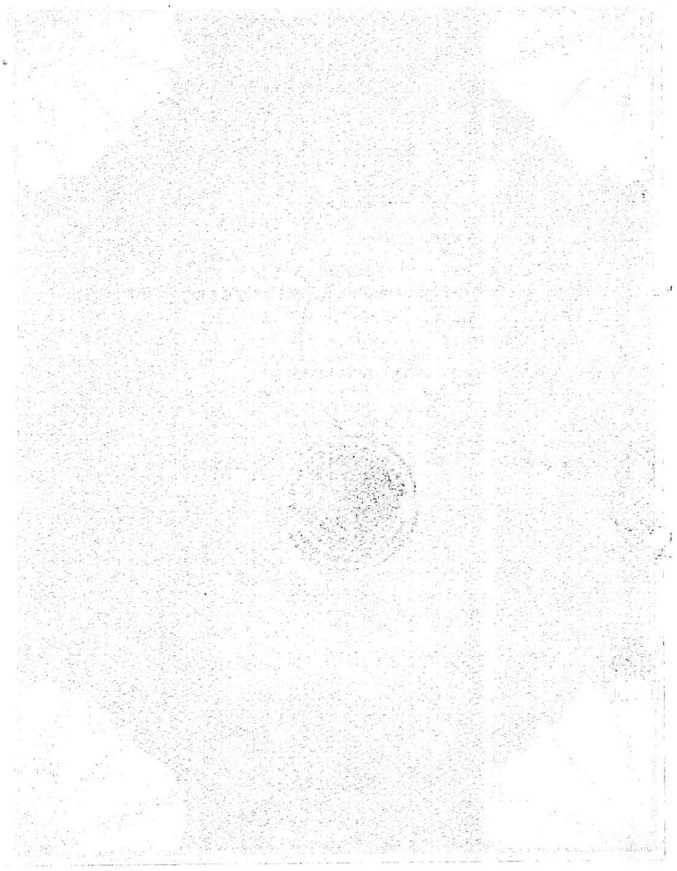

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AECSA S.A
SIGLA : AECSA
N.I.T. : 830.059.718-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pamies Trujillo

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

MATRICULA NO: 00940051 DEL 10 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE FEBRERO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS NO. 46 41
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@aecsa.co
DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS 46 41
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : director.contabilidad@aecsa.com.co

CERTIFICA:

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:
notificacionesprometeo2@aecsa.co
notificacionesprometeo@aecsa.co
insolvencias.juridico@aecsa.co
notificacioneslaborales@aecsa.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 3

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaria 19 de Bogotá D.C.	00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaria 2 de Bogotá D.C.	00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaria 20 de Bogotá D.C.	01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaria 20 de Bogotá D.C.	01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaria 2 de Bogotá D.C.	01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaria 38 de Bogotá D.C.	01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX

*** CONTINUA ***

PATRIMONIO AUTÓNOMO
05 MAR 2022
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0686

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaria 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaria 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

CERTIFICA:

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servidos de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10.La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11.Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12.Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16.La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17.Selección y contratación de personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoría en el área de sistemas y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fideicomisos y/o patrimonios

*** CONTINUA ***

05 MAR 2021
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL (RESOLUCIÓN No. 0636)

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoría necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aquí se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
OTRAS ACTIVIDADES:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $4.000.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $4.000.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $4.000.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00
Valor nominal	: $10.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Quinto Renglon	Herrera Indaburu Jorge Humberto	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Quinto Renglon	Herrera Indaburu Jorge Humberto	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 70 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667568 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

Servitoronto
05 MAR 2022
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938

CERTIFICA:

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Juridicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

CERTIFICA:

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente Vicepresidente	Floralba Rivera Herrera Rodrigo Andres Gomez	C.C. No. 000000041657804 C.C. No. 000000080773601

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Corporativo Vicepresidente De Innovacion	Rivera Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Juridico Suplente	Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 000000052008552
Gerente Juridico Suplente	Danyela Yasbleidy Reyes Gonzalez	C.C. No. 000001052381072

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158

CERTIFICA:

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renuncias de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos especificos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentó de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m)Tomar todas las medidas que reclame la conservación de

*** CONTINUA ***

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0836

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (Ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Período. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su período. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y avalar toda clase de títulos valores buyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas lo Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (II) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con

*** CONTINUA ***

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III, serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes. a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias: d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere

*** CONTINUA ***

05 MAR 2021
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0536

****
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
****

autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

****
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
****

respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

****
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
****

Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

****
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
****

sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. l) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quiénes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en

*** CONTINUA ***

COPIA DEL ORIGINAL

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazaran en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de Ja sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de Ja Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922 PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y

*** CONTINUA ***

COPIA CONTROLADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 065

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

CERTIFICA:

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 000009008444371
Persona Juridica		

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753845 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Alejandra Blanco Mejia	C.C. No. 000001018444006 T.P. No. 214654-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704026 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Tatiana Obregon Ulcunche	C.C. No. 000001032417574 T.P. No. 261694-T

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
MATRICULA NO : 01329256 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE FEBRERO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AV AMERICAS 46 41
TELEFONO : 2871144
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : director.contabilidad@aecsa.com.co

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 15 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $122,831,051,445

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

****

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03 HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Apostillado en Bogotá
05 MAR 2022
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

De: diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>
Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 9:31
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO: 1264/EJEC No. 11001400306520210124400 FECHA 21/06/2022

Bogotá D.C. 9/08/2022
U.C.P. 155 / 22669 - 2022
RECIBIDO: 8/08/2022

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
ATT: Señor (a): JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 8/08/2022 07:44 am (los) señor (es):
DANIEL URREGO CARDENAS ; NIT Ó C.C. No. 1152435634,
No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS
Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co
Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 12 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002478330

Señores:
065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C 0

EB2208170248

Asunto:
Oficio No. 1266 de fecha 20220621 RAD. 11001400306520101244 00 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AECSA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.152.435.634	DANIEL URREGO CARDENAS	XXXXXXX5809	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 12 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002478330

Señores:
065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C 0

R70892208120472

Asunto:
Oficio No. 1266 de fecha 20220621 RAD. 11001400306520101244400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AECSA VS DANIEL CARDENAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.152.435.634	DANIEL URREGO CARDENAS	XXXXXXX5809	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia multiple de bogota
Secretario(a)
Bogota, d.c.
Bogota
Agosto 08 de 2022
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2
3

OFICIO No: 1264
RADICADO N°: 11001400306520210124400
NOMBRE DEL DEMANDADO : DANIEL URREGO CARDENAS.
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1152435634
NOMBRE DEL DEMANDANTE: AECSA.
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718
CONSECUTIVO: JTE1253473

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307570200334537

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

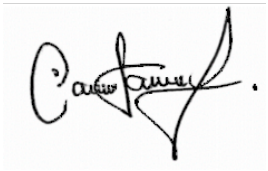

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2
AGOSTO 08 DE 2022
3

IQ051008269292

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2022

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1268
Asunto: 11001400306520210124400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DANIEL URREGO CARDENAS	1152435634

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Snemogal./8036
TBL – 201601037942110 – IQ051008269292

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativo, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1321

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que los aquí demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, otorgaron poder a un abogado, contestando la demanda y formulando excepciones previas y de fondo.

Se reconoce al Dr. WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Una vez la parte actora de cumplimiento al proveído del 15 de julio de 2022, se continuara con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SCALA CAPITAL S.A.S., en contra de **JOHN RICARDO GÓMEZ SARMIENTO,** por las cantidades señaladas en el auto de 17 de febrero de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOHN RICARDO GÓMEZ SARMIENTO,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por la parte actora este a lo dispuesto por el Despacho en el auto de 19 de julio del año en curso, toda vez que mediante auto de 17 de febrero de 2022 se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado JOHN RICARDO GÓMEZ SARMIENTO, devengara como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, no sobre la pensión y/o asignación mensual de retiro, ni sobre prestaciones sociales.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SCALA CAPITAL S.A.S., en contra de **JOHN RICARDO GÓMEZ SARMIENTO,** por las cantidades señaladas en el auto de 17 de febrero de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOHN RICARDO GÓMEZ SARMIENTO,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por la parte actora este a lo dispuesto por el Despacho en el auto de 19 de julio del año en curso, toda vez que mediante auto de 17 de febrero de 2022 se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado JOHN RICARDO GÓMEZ SARMIENTO, devengara como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, no sobre la pensión y/o asignación mensual de retiro, ni sobre prestaciones sociales.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **YUMEY PAOLA VALENCIA GARCÍA,** por las cantidades señaladas en el auto de 7 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **YUMEY PAOLA VALENCIA GARCÍA,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 280.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., en contra de **CARLOS JAVIER PELAEZ CRUZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 7 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **CARLOS JAVIER PELAEZ CRUZ,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $1.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del BANCO DAVIVIENDA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

IQ051008119458

Bogotá D.C., 07 de Abril de 2022

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 2
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0532
Asunto: 11001400306520220002800

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros el señor **CARLOS JAVIER PELAEZ CRUZ** identificado con CC 15921716, tienen vínculos con el Banco, a través de una cuenta de ahorros por concepto de pensión.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Jynethni. / 8036
TBL - 201601037937094 - IQ051008119458

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **ISAAC ANDRES BARRANTES GONZÁLEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de 15 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **ISAAC ANDRES BARRANTES GONZÁLEZ,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 300.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **CARLOS FERNANDO ROA TOLEDO,** por las cantidades señaladas en el auto del 16 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **CARLOS FERNANDO ROA TOLEDO,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.700.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de **RONALD YESID CORTES SANDOVAL,** por las cantidades señaladas en el auto de 16 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **RONALD YESID CORTES SANDOVAL,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 900.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0271

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 22 de agosto de 2022
Número único Expediente: 11001400306520220027100

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	$ 2.100. 000.oo
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	$ 2.100. 000.oo

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

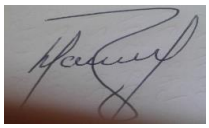

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

RAD 2022-0361

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO,** en contra de **LIGIA PATRICIA GÓMEZ GUZMAN,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 23 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 280.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0363

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.,** en contra de **JAVIER ESTEBAN ROJAS ESCOBAR,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 23 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0491

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **JESUS ANCENO MORENO SÁNCHEZ,** en contra de **VALENTINA URQUIJO RODRIGUEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 6 de mayo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 450.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de **MARIO ANDRÉS VELÁSQUEZ GIRALDO,** por las cantidades señaladas en el auto de 7 de junio de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **MARIO ANDRÉS VELÁSQUEZ GIRALDO,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $ 2.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 121** **DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0981

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte interesada en la práctica de la prueba, por secretaria líbrese oficio a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos y para los efectos de la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1101

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Adecúese en su totalidad el escrito demandatorio, en el sentido de indicar el nombre del aquí ejecutado conforme figura en el pagaré base de la presente ejecución. Téngase en cuenta que en toda la demanda se indica Quintero Martínez, siendo lo correcto Joaquín Quintero Martínez.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1103

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda de restitución para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.

2. De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el artículo 83 ibídem, señálense los linderos generales y especiales del inmueble materia de restitución.

3. Con la precisión y claridad que impone el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 ibídem, adiciónense los hechos del libelo genitor, en el sentido de indicar uno a uno el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados

4. Aclárese el acápite introductorio del escrito demandatorio, en el sentido de indicar el nombre correcto del aquí demandado. Téngase en cuenta que se hace mención al señor Alberto Rincón Miranda, persona distinta a la que suscribió el contrato de arrendamiento base de la acción restitutoria.

5. Efectúese lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indíquese la identificación del aquí demandado.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

RAD 2022-1107

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: "*Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Carrera 9 A N° 99-02 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Ofíciese.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

RAD 2022-1109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.,** y en contra de **DARY ESPERANZA CRUZ ROMERO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $4'959.420.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2031128 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1111

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.,** y en contra de **NATALIA BOTERO NAVARRO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $2'168.923.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0607750 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1111

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1117

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.,** y en contra de **HAROLD ANTONIO HERRERA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $5'157.074.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3006039 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1117

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 121 fijado hoy 23/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B